



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 030 -2018-SERNANP-SG

Lima, 25 MAYO 2018

VISTO:

El Memorandum N° 627-2018-SERNANP-OA de fecha 24 de mayo de 2018 y Memorandum N° 631-2018 – SERNANP-OA de fecha 25 de mayo de 2018 emitidos ambos por la Oficina de Administración, el Informe N° 123-2018-SERNANP-OAJ de fecha 25 de mayo de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, la norma aplicable en el presente caso es la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en la versión original de la Ley N° 30225 (en adelante la Ley) y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), conforme al Comunicado N° 09-2017-OSCE emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de su página web, donde informó que a partir del 03 de abril del 2017, entra en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ese sentido precisa que los procesos de selección convocados en el marco de la citada ley continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, siendo dicha precisión aplicable en este caso;

Que, con fecha 26 de julio de 2017, el SERNANP y el Consorcio San Plácido suscribieron el Contrato N° 048-2017-SERNANP-OA, para la ejecución de la obra denominada: **“Mejoramiento del Servicio de Gestión en las Sedes Administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Sub Sede Administrativa enlace territorial Sur, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Ingeniero Larapa Grande, Cusco”**, por un monto de S/ 3'524,814.02 (Tres millones quinientos veinticuatro mil ochocientos catorce con 02/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 026-2018-SERNANP-SG de fecha 03 de mayo de 2018, aprobó el deductivo de obra N° 01 por un monto de S/ 80, 743.10 (Ochenta mil setecientos cuarenta y tres con 10/100 soles) con una incidencia del 2.29% del monto total del contrato;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley regula la existencia de prestaciones adicionales, señalando que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la*



contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad de contrato” Asimismo el numeral 34.4 del citado artículo precisa además que: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados”;

Que, por su parte el artículo 175 del Reglamento, dispone que el contratista debe cumplir con las obligaciones que le corresponden en el marco del procedimiento establecido. De tal manera que en el noveno párrafo establece que: “Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra”. De tal manera que prosiguiendo con este trámite el décimo párrafo prescribe que: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”

Que, a través del Informe N° 120-2018-SERNANP-OA-CME del 18 de mayo de 2018 de la arquitecta Cecilia Molinari Elías, especialista en ejecución de obras de la Oficina de Administración, donde realiza el siguiente análisis respecto al presente trámite:

“Respecto al cumplimiento del artículo 175 del Reglamento:

- a. Mediante Asiento N° 98 del 07.12.2017 el residente indica literalmente lo siguiente: “Se reitera la necesidad de contar con sobrecimientos y en algunos casos también cimientos, que garanticen la correcta ejecución de la partida muros de albañilería en el primer nivel; de no contar con ellos, nos es posible ejecutar la denominada partida.
Tal como se mencionó en el asiento 08 del 24.Agos.17 por proceso constructivo todos los muros de ladrillo del primer nivel, deben ir asentados sobre un elemento de concreto por sobre el nivel del terreno que para nuestro caso correspondería a un sobrecimiento que su apoyo sobre la viga de cimentación; para el caso de los muros de albañilería del eje A; además del sobrecimiento se requiere una viga cimentación similar a los construidos como apoyo del mismo (según lo detallado en el asiento 74 del 13.Nov.17)”
- b. Mediante Asiento 99 del 07.12.2017, el suscrito en calidad de inspector de obra indico lo siguiente: Respecto a lo indicado por el contratista mediante el asiento N° 98, es correcta la necesidad de contar con sobrecimientos para los muros de albañilería del primer piso, asimismo con su respectiva cimentación (según sea el caso) sobre dichos sobrecimientos del primer piso de la edificación.
Urge la necesidad técnica y formal para elaborar una prestación adicional debido que dicho sobrecimiento del (1er piso) no está contemplado en el expediente técnico de obra)
- c. Mediante Informe N° 086-2017-SERNANP-OA-FAL del 12.12.17, el Inspector de obra, sustento la necesidad de ejecutar un adicional de la especialidad de Estructuras para la obra materia del caso.”

Que, adicionalmente el Informe N° 044-2018-SERNANP-OA-FAL del 18 de mayo de 2018, elaborado por el Inspector de Obra ingeniero Fernando Angles Liendo ha llegado a las siguientes conclusiones respecto a la aprobación de la adicional de obra para la construcción de cimientos y sobrecimientos del primer piso de la obra:





- 3.1 "De acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico presentado por el Ing. Félix Américo Gonzales Lucas, contiene una solución técnica viable.
- 3.2 Los precios determinados en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 corresponde a precios contractuales (determinados por la oferta que dio origen al contrato N°048-2017-SERNANP-OA) y a precios pactados con el ejecutor de la obra. (Se adjunta el Acta de Concertación de Precios Pactados).
- 3.3 Por lo cual, es necesario indicar que las partidas contempladas en el Adicional N° 01 de ESTRUCTURAS-CIMENTACION DE MUROS DEL 1ER PISO no están considerados en el expediente técnico de obra, motivo por el cual el suscrito en calidad de inspector de obra, indicó que es viable técnicamente la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 (ESTRUCTURAS-CIMENTACION DE MUROS DEL 1ER PISO) con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato N° 048-2017-SERNANP-OA.
- 3.4 Proceder a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 (Estructuras –Cimentación de muros del primer piso) por el importe de S/ 93,878.91 (Noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho con 91/100 Soles) con un plazo de ejecución de 18 días calendario, que representa el 2.663 % del monto del Contrato N° 48-2017-SERNANP-OA; y se ordene su ejecución.
- 3.5 La contratación del Adicional N° 01 de Obra es menor al 15% del contrato N° 48-2017-SERNANP-OA, de acuerdo a lo estipulado al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, de tal manera que a través del Memorándum N° 631-2018 – SERNANP-OA de fecha 25 de mayo de 2018 elaborado por la Oficina de Administración, en atención a las recomendaciones y conclusiones efectuadas por los especialistas a su cargo ha manifestado lo siguiente en cuanto a la aprobación del presente trámite de adicional:

- "Que la solución contenida en el Expediente Técnico del Adicional N° 01 es viable técnicamente.
- Que los precios que determinan el monto de la contratación adicional correspondiente a precios determinados en la oferta económica (que dieron lugar al Contrato N° 048-2017-SERNANP-OA) y en lo restante a precios pactados con el Ejecutor de Obra (se adjunta Acta de Concertación de precios debidamente suscrita por el Inspector y Ejecutor de Obra).
- Que las partidas que componen el expediente técnico del adicional N° 01 no están contenidas en el expediente técnico de Obra.
- Que la ejecución de dichas partidas son necesarias para alcanzar la finalidad del mencionado contrato.
- Que el expediente técnico del adicional N° 01 es por el monto de S/ 93,878.91 con un plazo de ejecución de 18 días calendario.
- Que corresponde aprobar el expediente técnico del Adicional N° 01 y se ordene su ejecución".

Que, en virtud al análisis efectuado por la Oficina de Administración y sus especialistas respecto a la procedencia de la contratación de la prestación adicional N° 01 por un monto de S/ 93,878.91 (Noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho con 91/100 soles) derivada de la

ejecución del Contrato N° 048-2017-SERNANP-OA, manifiesta que se ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 175 del Reglamento, por lo cual concluye y recomienda proceder con la aprobación de la citada prestación adicional precisándose además que este adicional no supera el 15% del monto total contratado remitiéndose a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1052-2018-SERNANP-OPP de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha sido otorgado el crédito presupuestario conforme a las consideraciones vertidas por la Oficina de Administración en vista que el monto contractual original cuenta con el marco presupuestal respectivo;

Que, el informe del visto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha recomendado en consideración a los informes técnicos vertidos por las áreas competentes así como en aplicación de la normativa que regula las prestaciones adicionales de obra, se emita la resolución de aprobación correspondiente, por cuanto se ha cumplido con los supuestos establecidos en la norma de la materia no superando el 15% del valor del monto original del contrato y cuenta con el crédito presupuestal correspondiente, asimismo se deberá solicitar al contratista la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad del citado artículo 175 del Reglamento;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 13, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y de conformidad con la delegación efectuada con la Resolución Presidencial N° 013-2018-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 01** en el marco del Contrato N° 048-2017 – SERNANP - OA, suscrito con el Consorcio San Plácido correspondiente a la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio de Gestión en las Sedes Administrativas de las ANP: Santuario Histórico de Machupicchu, Parque Nacional del Manu y Sub Sede Administrativa enlace territorial Sur, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Ingeniero Larapa Grande, Cusco"**, por un monto de S/ 93,878.91 (Noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho con 91/100 soles), que representa el 2.66% del monto original del contrato.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística, a efectos que solicite al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al contratista, a la Oficina de Administración y a la Unidad Operativa Funcional de Logística.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Rodrigo Martín Valcárcel Riva
Secretario General

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado